

29 de enero de 1904.
Expediente 4,168.
The Havana Commercial Co.—
«Manuel García Alonso,» puros.

29 de enero de 1904.
Expediente 4,169.
The Havana Commercial Co.—
«Manuel García Alonso,» puros.

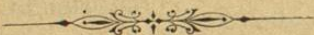
29 de enero de 1904.
Expediente 4,170.
The Havana Commercial Co.—
«Manuel García Alonso,» puros.

29 de enero de 1904.
Expediente 4,171.
The Havana Commercial Co.—
«Manuel García Alonso,» puros.

29 de enero de 1904.
Expediente 4,172.
The Havana Commercial Co.—
«Manuel García Alonso,» puros.

30 de enero de 1904.
Patente 3,495.
Fernando Alemán.—Por un aparato giratorio autolubricante que reduce la resistencia por frotamiento de flechas, árboles de transmisión, pivotes, ejes, etc., etc., que trabajen á la compresión.

30 de enero de 1904.
Patente 3,496.
Manuel S. Carmona.—Por un motor rotativo á explosiones á vapor ó á fluido bajo presión ó bomba.



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN SEGUNDA.

Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899 entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Antonio Amezcua, representante de la empresa del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuápam de León, adicionando y reformando los contratos de concesión de dicho ferrocarril.

Art. 1° Se adiciona al art. 1° del contrato de concesión aprobado por decreto de fecha 20 de abril de 1891, modificado por contratos de 20 de marzo de 1892, 4 de septiembre de 1897 y 14 de septiembre de 1898, la siguiente estipulación:

«Queda facultada la empresa pa-

ra construir sin subvención del gobierno federal una línea de ferrocarril entre san Marcos y la estación de Rosendo Márquez, del Ferrocarril Mexicano del Sur, ubicada en el Estado de Puebla.»

Art. 2° La empresa renuncia la facultad de construir la línea de la ciudad de Puebla á la ciudad de México, que le otorga el art. 1° del contrato de 14 de septiembre de 1898.

Art. 3° Se autoriza á la empresa para levantar la vía en el tramo comprendido entre Tlacotepec y un punto inmediato á la estación de las Pilas, kilometro 30; quedando igualmente autorizada para emplear el material fijo que levante, en la construcción de un tramo de vía entre el mencionado punto inmediato á las Pilas y la estación de Rosendo Márquez á que se refiere el art. 1° de este contrato, quedando convenido que si la longitud de este tramo resultare menor que la del tra-

mo levantado entre Tlacotepec y las Pilas, estará obligada la empresa á devolver la subvención que percibió del gobierno federal, correspondiente á los kilómetros que haya de diferencia.

Art. 4° Dentro del término de dieciocho meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, deberá la empresa presentar los planos del trazo del nuevo tramo de las Pilas á Rosendo Márquez, y tener concluídas las terracerías y puentes del mismo tramo.

Art. 5° Se prorroga por diez años contados desde el 11 de abril del corriente año de 1904, el plazo para la terminación de toda la línea que fija el art. 8° de la concesión, reformado en 29 de marzo de 1902, incluyéndose en ese plazo las nueve líneas materia de este contrato.

Art. 6° Á los dos años contados desde el 11 de abril del corriente año, deberán estar terminados cuando menos veinticinco kilómetros de vía férrea sobre los ochenta kilómetros existentes y en cada bienio siguiente se terminarán también, cuando menos, otros veinticinco kilómetros, pero de manera que toda la línea quede concluída dentro del plazo de diez años á que se refiere el artículo anterior.

La empresa tendrá derecho á que se le abone en cuenta de los kilómetros que deba construir en cada bienio, el excedente que hubiere construído en los bienios anteriores.

Art. 7° En la construcción de kilómetros que en cada bienio tiene

que hacer la empresa conforme á lo estipulado en el art. 6° de este contrato, se llevarán en cuenta los kilómetros que se construyan en las secciones de las Pilas á Rosendo Márquez y de este punto á san Marcos.

Art. 8° La subvención que tiene otorgada la empresa según lo estipulado en el art. 2° del contrato de 14 de septiembre de 1898, se pagará cuando esté terminada y aprobada por la secretaría de Comunicaciones la línea hasta Huajuápam de León.

Art. 9° Con las adiciones y reformas á que este contrato se refiere, quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión aprobado por decreto de 20 de abril de 1891, y los de reforma de fechas 29 de marzo de 1892, 18 de junio de 1895, 4 de septiembre de 1897 y 14 de septiembre de 1898.

México, dos de enero de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández Antonio Amescua*.—Rúbricas.

Es copia. México, 2 de enero de 1904.—*Gilberto Montel*, subsecretario.

Orden para que la liquidación de sueldos, correspondiente al mes de febrero próximo, se efectúe considerándolo como de 28 días.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de contabilidad y giros postales.—Mesa de correspondencia.—Circular núm. 565.

SECCIÓN SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. don Ramón Fernández del Río, concesionario del ferrocarril de la estación de S. Vicente del ferrocarril de México á Cuernavaca á la hacienda de Temisco, rescindiendo el contrato de concesión relativo de fecha 30 de enero de 1902.

Art. 1° De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por el Sr. D. Ramón Fernández del Río, concesionario del ferrocarril de la estación de S. Vicente del ferrocarril de México á Cuernavaca á la hacienda de Temisco, se rescinde el contrato de concesión relativo de fecha 20 de enero de 1902.

Art. 2° Se devolverá al Sr. Fernández del Río el depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la tesorería general de la Federación, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía por el contrato que ahora se rescinde.

México, quince de enero de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*—*Ramón Fernández*.—Rúbricas.

Con motivo de traer el mes de febrero próximo 29 días, por ser el presente año bisiesto, esta dirección general cree oportuno recordar á las oficinas de Correos, que la liquidación de los sueldos que están sujetos á cuota diaria, deberá verificarla considerando el citado mes de 28 días.

México, 5 de enero de 1904.—*Norberto Domínguez*.

Recomendación para el envío oportuno de cuentas.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de contabilidad y giros postales.—Mesa de correspondencia.—Circular núm. 566.

Se ha observado en esta dirección general, que muchas de las oficinas del ramo no cumplen con lo prevenido en el art. 58° del Código Postal vigente, que á la letra dice:

«Dentro de los tres primeros días de cada mes, remitirán las administraciones locales á la general, en pliego certificado, las cuentas documentadas que correspondan al mes precedente.»

Y como por esta omisión no se puede efectuar la glosa oportuna de ellas, se previene á los administradores den cumplimiento á la citada disposición, en la inteligencia de que al que no rindiese sus cuentas en el tiempo prevenido, se le impondrá una pena como correctivo á su falta.

México, 5 de enero de 1904.—*Norberto Domínguez*.

Es copia. México, 15 de enero de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN PRIMERA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. licenciado Pablo Martínez del Río, en la del Sr. ingeniero D. Edgar K. Smoot, prorrogando el plazo para la terminación de las obras del puerto de Manzanillo.

Art. 1.º Se prorroga por el presente contrato hasta el 20 de enero de 1905, el plazo para la terminación de las obras del puerto de Manzanillo á que se refieren los contratos de 30 de junio y 30 de noviembre de 1899.

Art. 2.º Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones de los referidos contratos que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. 3.º Las estampillas para legalizar este contrato serán ministradas por el concesionario.

México, quince de enero de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, 14 de abril de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad contenida en la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Alonso Fernández, en la de la Compañía de Navegación «México y Oriente,» rescindiendo el contrato de 30 de junio de 1902, del cual es cesionaria la expresada empresa, y el de 29 de diciembre de 1902 celebrado con la misma.

Art. 1.º El supremo gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y el licenciado Alonso Fernández como representante de la compañía de navegación «México y Oriente» por la otra, convienen de común acuerdo en rescindir por el presente contrato los convenios antes mencionados de 30 de junio y 20 de diciembre de 1902, para un servicio de navegación en el Pacífico.

Art. 2.º La cantidad de (\$3,000)

tres mil pesos, que en títulos de la Deuda Pública existe depositada en la tesorería general de la Federación para garantizar el cumplimiento de los relacionados contratos, será devuelta á la compañía «México y Oriente.»

Art. 3.º Las estampillas para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, 8 de enero de 1904.—*Leandro Fernández*.—*Alonso Fernández*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de enero de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 15 de enero de 1904.—*Fernández*.—Al

SECCIÓN SEGUNDA.

Dos estampillas para documentos, por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras pú-

blicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico (línea de Chihuahua á Miñaca), prorrogando el plazo contenido en la parte final del art. 38.º del contrato de 30 de marzo de 1892.

Artículo único. Se prorroga por tres años contados desde el día 1.º del corriente mes de enero, la autorización contenida en la parte final del art. 38.º del contrato de 30 de marzo de 1892, relativo á la construcción de varias líneas de ferrocarril, por cuyas estipulaciones se ha regido hasta hoy el Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico (línea de Chihuahua á Miñaca), pudiendo, en consecuencia, dicha compañía, aumentar durante ese período de tiempo, la tarifa de pasajeros y la de mercancías en la proporción que en seguida se expresa, con excepción de los frutos nacionales de exportación en que no habrá lugar á aumentar.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilometro ó fracción recorrida: Primera clase, cuatro centavos.

Segunda clase, dos y medio centavos.

Tercera clase, uno y medio centavos.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilometro de distancia recorrida.

Primera clase.....	\$ 0.0800
Segunda clase.....	0.0700
Tercera clase.....	0.0650
Cuarta clase.....	0.0600
Quinta clase.....	0.0550
Sexta clase.....	0.0500
Séptima clase.....	0.0450
Octava clase.....	0.0400
Novena clase.....	0.0350
Décima clase.....	0.0300

Al término del mencionado plazo de tres años, las referidas tarifas se reducirán á los tipos siguientes:

Pasajeros.

- Primera clase, tres centavos.
- Segunda clase, dos centavos.
- Tercera clase, uno y medio centavos.

Mercancías.

Primera clase.....	\$ 0.0600
Segunda clase.....	0.0567
Tercera clase.....	0.0534
Cuarta clase.....	0.0500
Quinta clase.....	0.0467
Sexta clase.....	0.0434
Séptima clase.....	0.0400
Octava clase.....	0.0367
Novena clase.....	0.0333
Décima clase.....	0.0300

México, diez y nueve de enero de mil novecientos cuatro. — *Leandro Fernández.* — *Joaquín D. Casasús.* — Rúbricas.

Es copia. México, 19 de enero de 1904. — *Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando el contrato de fecha 15 de octubre de 1902, por el cual se autorizó á la empresa para construir un ramal de Hunabchen á Teabo, Estado de Yucatán.

Artículo único. Dentro del plazo de un año contado desde la promulgación de este contrato, deberá la empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto terminar cuando menos ocho kilómetros del ramal de Hunabchen á Teabo, y en cada uno de los años siguientes construirá cuando menos otros diez kilómetros, pero de manera que todo el ramal esté concluído dentro de seis años contados igualmente desde la fecha de la promulgación de este contrato, quedando en este sentido modificado el art. 2º del contrato de concesión del citado ramal, de fecha 15 de octubre de 1902.

México, veintisiete de enero de mil novecientos cuatro. — *Leandro Fernández.* — *Joaquín D. Casasús.* — Rúbricas.

Es copia. México, 27 de enero de 1904. — *Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la compañía del Ferrocarril Central Mexicano, reformando el contrato de 12 de marzo de 1901, relativo al ferrocarril de san Bartolo á Río Verde, Estado de san Luis Potosí.

Artículo único. Se prorroga por un año contado desde el 31 del corriente mes de enero de 1904, el plazo que en el art. 3º del contrato relativo á la construcción de la línea de la ciudad de Río Verde á san Bartolo, Estado de san Luis Potosí, de fecha 12 de marzo de 1901, se fija para que la compañía concesionaria dé aviso á la secretaría de Comunicaciones si hace uso de la facultad que le da el mismo art. 3º para prolongar la línea hasta la villa de san Ciro, y construir las líneas y ramales que sean necesarios para comunicar con la línea referida los minerales y principales poblaciones en el citado distrito de Río Verde.

México, veintisiete de enero de mil novecientos cuatro. — *Leandro Fernández.* — *P. Martínez del Río.* — Rúbricas.

Es copia. México, 27 de enero de 1904. — *Gilberto Montiel*, subsecretario.

Envíos postales exentos de derechos aduaneros.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 567.

Se ha dirigido á las oficinas de cambio el siguiente oficio:

«La dirección general de aduanas, ha comunicado á esta dirección general que, por acuerdo de la secretaría de Hacienda, libró orden á las aduanas para que á los bultos postales, que contienen mercancías libres de derechos, no se les expida boleta aduanera, bastando solamente que sobre ellos se fije una tira de papel en que se exprese la razón de que las mercancías son libres, cuya razón debe estar autorizada con la firma del vista que haga el despacho.»

Y se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 30 de enero de 1904. — *Norberto Domínguez.*

Oficinas postales de cambio del Perú.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 568.

La oficina internacional de la Unión Postal Univefsal, ha comunicado á esta dirección general, lo siguiente: